

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. AC /19

VIEDMA, A de febrero de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0839/18 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Ley Nro. 4829; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 173/18 tendiente a la ADQUISICIÓN ANUAL DE PUESTOS DE TRABAJO Y PARTES CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE ESTE PODER.

Que tal adquisición encuentra fundamento en la Nota Nro. GS 1234-18 de la Gerencia de Sistemas (fs. 02/04 vta.), y en el punto Nro. 5 del Acta Nro. 85 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial de fecha 02/07/2018 (fs. 05/08).

Que debido a que el Art. 10 de la Ley 4829 establece: "Determinese que todas las contrataciones referidas a equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicación e informáticos que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2º de la Ley H Nro. 3186, se deberán realizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.)...", se envió pedido de presupuesto a la mencionada Sociedad del Estado, la cual presentó Propuesta Comercial Nro. 1492 (fs. 20/22).

Que a los efectos del análisis de la oferta se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Sistemas, quien por Nota GS 1262-18 (fs. 24/25 vta.) indicó que los renglones Nro. 4, 7 y 12 de la propuesta de ALTEC S.E cumplen con las características técnicas solicitadas y con la razonabilidad del precio, adjuntando valores publicados en la página Web del portal MERCADOLIBRE.

Que con respecto al renglón Nro. 6 en la propuesta se ofrecen tres (3) marcas/modelos, indicando la mentada Gerencia que solo cumple la impresora "HP M402DNE".

Que para los renglones Nro. 11 y 19, ALTEC S.E no precisó marca ni modelo de los ítems solicitados, ocurriendo algo similar con los renglones Nro. 1, 3, 5, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, los cuales no están discriminados en el presupuesto, no pudiendo realizarse el referido análisis de razonabilidad.

Que atento a ello se solicitó a ALTEC S.E por Nota Nro. 1532/18 (fs. 35) que envíe nueva propuesta ajustándose a lo requerido, por lo que a fs. 36/39 obra propuesta comercial actualizada.

Que se enviaron las presentes nuevamente a la Gerencia de Sistemas, quien indicó mediante cuadro comparativo de fs. 41/43 (Nota GS 1273-18) que los renglones 1, 3 a 7, 9 a 15, 17 y 19, cumplen tanto con las características técnicas como con la razonabilidad del precio.

Que para fundamentar la razonabilidad adjuntó valores encontrados en la Web MERCADOLIBRE de los elementos cotizados, los cuales resultan superiores a los ofrecidos por ALTEC S.E en su propuesta.

Que tanto para el renglón Nro. 2 como para el renglón Nro. 18 no surge claramente si el teclado ofertado es "ergonómico" por lo que se realizó la consulta a ALTEC S.E por Nota Nro. 1682/18 (fs. 66), recibándose como respuesta nueva propuesta comercial (fs. 67/70).

Que analizada la misma, la Gerencia de Sistemas justificó la razonabilidad y las características técnicas de esos dos renglones (Nota GS 1276-18 de fs. 72 y vta.).

Que con respecto al renglón Nro. 16 ALTEC S.E no presentó cotización, por lo que la Gerencia a fs. 43 de sistemas desistió de la compra del mismo, con el objeto de no dilatar la tramitación de los restantes renglones.

Que conforme a ello, mediante providencia de fs. 92 se ordenó proseguir con el trámite de contratación de los renglones Nro. 1 a 15 y 17 a 19, es decir, renglones Nro. 1 a 9 del presupuesto presentado por ALTEC S.E..

Que para el renglón Nro. 8, si bien la Gerencia de Sistemas a fs. 43 también desistió de la compra del mismo por considerar que ALTEC S.E no había presentado cotización, posteriormente por Nota GS 1276-18 dicha Gerencia informó que los elementos pertenecientes a ese renglón se encontraban incluidos en la cotización del renglón Nro. 9 y por error se omitió considerarlos, justificando en dicha Nota la razonabilidad del precio de ese renglón.

Que ALTEC S.E no accedió al mantenimiento de oferta solicitado por Nota 1814/18 de fs. 78, por lo que envió nueva Propuesta Comercial (fs.80/83) con actualización de la cotización del dólar estadounidense considerada para elaborarla.

Que la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones realizó una comparación entre los nuevos valores cotizados, con los valores que la Gerencia de Sistemas adjuntó oportunamente en su análisis de razonabilidad. (fs. 93 y vta.), observándose de esa comparación que todos los renglones cumplen con la razonabilidad del precio.

Que si bien el renglón Nro. 10 es un 2,5 % más caro que el valor que figura en la web de MERCADOLIBRE, el valor queda justificado teniendo en cuenta que las compras a través de dicha página de internet son con pago adelantado, no incluyen costos de flete o seguro de

traslado de los equipos, y tampoco consideraran las condiciones de contratación de este Poder
tales como el mantenimiento de oferta o las condiciones de pago.

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES
TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 77/100
(\$12.322.151,77), conforme lo cotizado por la firma ALTEC S.E. a fs. 80/83.

Que a fs. 94/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas
y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 8 incs. a), b) y c) del Anexo II al
Decreto H Nro. 1737/98.-

Que a fs. 84obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-
Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. b) y 92 inc.

f) de la Ley N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público
Provincial, el artículo 17 inc. f) del Decreto H N° 1737/98 y el artículo Nro. 10 de la Ley Nro.
4829.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro.
3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al
artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs.101/103).-
Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 105 y via).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44,
inciso b) de la Ley K Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la contratación directa con la firma ALTEC S.E., CUIT Nro.
33-60860598-9, domiciliada en calle Albarracín Nro. 157, de la ciudad de San Carlos de
Bariloche, para la ADQUISICIÓN ANUAL DE PUESTOS DE TRABAJO Y PARTES CON
DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE ESTE PODER, en la suma de PESOS DOCE
MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO
CON 77/100 (\$12.322.151,77).

Artículo 2º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del año 2019, lo
siguiente:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11-00,	34597	296	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 3.452.435,64
11-00,	34597	346	DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	\$ 1.760.233,20
11-00,	34597	436	EQUIPO PARA COMPUTACIÓN	<u>\$ 7.109.482,93</u>
				\$12.322.151,77

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma ALTEC S.E..

Artículo 3ro.: Establecer que la forma de pago será, el setenta y cinco por ciento (75%) en concepto de pago adelantado, una vez notificada la Orden de Compra y dentro de los tres (3) días de recepcionada la correspondiente factura en legal forma, y el veinticinco por ciento (25%) restante al finalizar la totalidad de la entrega requerida.

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a a firma ALTEC S.E., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

REPÚBLICA DOMINICANA
 GOBIERNO CENTRAL
 Superior Tribunal de Justicia


 JUAN CARLOS...
 Jefe de Oficina Ejecutiva
 Poder Judicial de la Magistratura